

t

I 1306/3

Año de 1776

Fernando Vion Maestro Boticario
 de la Villa de Carbav. Dice: Que en virtud de
 la Orden del R.^o Consejo de 10 de Dez.^o de 1774, comu-
 nicada por el R.^o Adu.^o en 27 de én.^o de 75, se corno
 la Conduita en dha V.^a y conduxeron a dho
 Vion por tres años, que emperaron en V.ⁿ
 Miguel de Oct.^o de 75, como resulta del testimonio
 que presenta: Que ha invitado varias veces a
 que el Ayuntamiento otorgare la Capitulacion
 y no lo puese conseguir: Sup.^{ca} se le otor-
 gue la expresada Capitulacion en el mo-
 do y forma que se acordó por la Junta de
 Veintena, para su resguardo.

R.^o Adu.^o
 p.^o de
 J. de Huerca

Fern.^o
 Vion

Segeta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y OCHO
TRAMA 1815.

Yo Andrey Romine, amén, sea a todos manifiesto que
Yo Fernando Uron, Maestro Boticario con vivienda
en la Villa de Casbas de mi Puerto de Zaragoza y de esta
ciudad, y certificado de todo mi derecho, sin re-
vocar procurador alguno, por mí, antes de
ahora constituido, crecido y nombrado, ahora
de nuevo constituyo, crece, y nombro en mis le-
gítimos Procuradores a D. Manuel Aguil-
lar, y Fernando, D. Juan Bautista Sebas-
tían, y D. Felis Cizaba, Cauídicos, y domi-
ciliados en la presente ciudad de Zaragoza,
especialmente, y expresa, para que por
y en mi nombre, y representando mi pro-
pia persona, derechos, y acciones, puedan di-
chos mis Procuradores juntos, y cada uno
de por sí intervenir, e intervergan en todos,
y qualesquiera Pleitos, y Causas, Civiles, y
Criminales, que así en Demanda, como en
defensa tengo, y tendre, con qualesquiera
persona, y personas, Cuerpos, pueytos, Cole-



SELO QVARTO, VERANTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

En la Villa de Cascais, a veinte dias del mes de Setiembre de mil setecientos
setenta y cinco años, estando convocada la Junta de Ventena de
dicha Villa en la casa donde acostumbra juntarse el Ayunta-
miento, por ante mí el Excmo. Sr. D. Domingo Pello,
Comisario Publico de dicha Villa, que el día de ayer de orden
y mandamiento del Señor, Sr. D. Domingo Azor Alcaide de la misma
Villa, havia abruado á los Vecinos conegantes de dicha Villa, au-
diendo el presente día a dicha Casa de Ayuntamiento á las siete de
la mañana, en la que se habia celebrado Junta de Ventena, en la
que concurren, dicho Señor Alcaide, Sr. D. Esteban de los Angeles de Jodon
Primer, Sr. Martin Cabero Sindico Procurador, Sr. Joseph
Lopez Pedruelo Diputado, Sr. Nicolas Dara, Sr. Joseph Berto, Sr.
Francisco Lopez y Laqueria, Sr. Francisco Azor, Sr. Juuquin
Alaman, Sr. Martin Sanchez, Sr. Joseph Becos, Sr. Dionisio
Dara, Sr. Joseph Moliner, Roque Claveira y Joseph Almude-
van, en cuya Junta intervinó y se alio presente Sr. Joseph
Laxora Presbitero Racionero Decano de la Parroquia de dicha
Villa, y no asistió en ella Sr. Joseph Alarue Vicario de dicha
Parroquia, por allegar en diputado, segun que se alio en la misma
se hizo Relacion en la qual, el expresado Sr. Domingo Azor
Alcaide suodicho propuso y Dijo: Que en atencion de que en virtud
de Carta Orden Expedida por los Señores el Supremo Consejo de
Castilla dirigida al Real Acuerdo de la Real Audiencia de este Reyno
de Aragon, confecta de diez de Diciembre del año mas cerca pasado,
y posteriormente comunicada á todos los Pueblos de este Reyno,
fue mandado, que los Conductos de Boticarios de los Pueblos, donde
ay doi, ó mas Profesores se cesaran; En virtud de lo qual en la
Junta que sobre este particular, y otras cosas, se tubo y celebró

El día de San Juan se Aunio el Corriente año, por la mayor parte
de los Individuos que en ella intervinieron, se determinó se-
re la Conduta del Boticario de esta Villa, en conformidad de lo
mandado en dicha Orden, difiruiendo la Execucion de Cerrar
dicha Conduta para otro día; Talento a que por fernando
Ullon, Boticario Residente en el R. Monasterio de Santa Maria
de Casva, existente en dicha Villa, y por Antonio Marquez
tambien Boticario Vecino de la misma Villa, se han presentado
sus respectivos Memoriales a dicha Junta, pretendiendo la Con-
duta de esta Villa; Thabunose acordado y determinado en dicha
Junta se hiciera la Botacion, y que a Pluralidad de Votos se diere
a uno de dichos pretendientes, bajo el supuesto, de que por los Veci-
nos se hubiere estabado en especie de un p, en la forma y canti-
dad, que lo sonian ajustado y convenido con dichos respecti-
vos Boticarios, como tambien, si la conduccion habia de ser por
uno, o por años hecha la Botacion, en quanto a esto, sabido se
se por tres años la conduccion, empezando a contar desde el día
de San Miguel el setiembre proximo veniente, y por termino
de 10000; en quanto a la pretension de dichos dos Boticarios;
y a Pluralidad de Votos quedo elegido y nombrado en Boticario
de la presente Villa el dicho fernando Ullon; y en razon de
dicha Junta y todos los en ella intervinientes cedieron todas
sus facultades al dicho Ayuntamiento para que con los pre-
tos y condiciones que tubiere por convenientes se hiciera la
Botacion con dicho fernando Ullon por los mencionados
años, y que por estos quedare la Conduta cerrada; y por
de ello comite y efectos que conbenza lo ponga por diligencia
la que firmo su Mer. dicho Señor Alc. y del expresado
dicho P. Con m. p. dicho Escrivano de que doy fe = Do-
mingo de Azlor Alc. Martin Cabeza S. Procurador = An-
tonio de Beas. Minchola = Concurda el suprascripto Escrito con el
original de que arriba ha echo mencion, el qual se halla en el libro
de Acuerdos y Resoluciones del Ayuntamiento de la Villa de Casva

el qual para haver y dar esta Copia testimoniada y fe e facien-
de se he tenido presente yo Bernando Minchola Escrivano
de Justa yertad por todo su Dominio Vecino de la Villa de
Casva y en ella Residente, el que me refizo y se que certifico
y para que se lleve a efecto donde conbenza y sea necesario
a requerimiento de fernando Ullon Boticario Residente
en dicha Villa, por el presente que se firmo y firmo en la
misma Villa de Casva a diez y ocho dias del mes de mayo
de mil setecientos setenta y seis años.


Bernando Minchola



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS. *Como por*

Manuel Aguilar y Fernando es nro Fernando
Don Maestro Boticario conuado en la Villa de
Casbas el Partido de la Ciu. de Mexico en virtud del
orden bastante que pnto ante de parencia y en la for
ma que mas haia lugar en nro dize que hasta el
año pasado de mil setecientos setenta y cinco en esta
Villa de Casbas havia estado en abiento la Conuad
de Boticarios de esta Villa, esto es que havia diferentes
Boticarios y cada uno tenia la libertad de tomar
sus Medicinas de la Botica que se parecia y por aquel
tanto anual en que cada uno particularm. se con
tenia. Fue haviendo expedido el nro Consejo nro Cedula
que se cumplimentó y comunico por el mandando q.
en los Pueblos donde hubiese dos, tres, o mas Boticarios
y qualesquiera otros vivientes de los mismos; y su
numero no fuese tan crecido q. pudiesen mantenerse
se en abiento con accion, los referidos Profesores
y cada uno de ellos, se conuiesen en los Pueblos con uno
de ellos en la forma y manera que estaba dispuesto
por otras Ordenes Reales; cuya Cedula llego a esta Villa
genervatua, no siendo esta capaz de mantener ni aun
dos Boticarios, en abiento como lo havia acreditado
la experiencia, y calificaba en q. de ninguna otra

las profesiones havia mas que uno y este se halla
la conduta; El Ayuntamiento de esta villa p^o f^o de
cumpla con esta R^o Cedula se congrego legiti-
mamente con su Junta de Veintena en el dia 27^o
de Junio del corriente año y habiendose
enterado de ella, resolvieron de comun acuerdo
cejar su Conduta; y acordaron puntarse en otra
dia p^o presentarlo, con uno de los Boticarios que ha-
viere precedentes; y en consecuencia de esta deli-
beracion en veinte y siete de Septiem. El mismo año
de setenta y cinco, en la forma regular y acortum-
brada, bobio a congregarse el Ayuntamiento y ven-
tena de esta villa para el expresado fin, y visto las
memoriales y pretension, que se haviam dado por
una parte, y por Antonio Marquez, a plaza de
dos de voto, se confinio a otro de parte la Conduta
de Boticarios de esta villa, con la prevencion de que
por los señores se huviese a pagar en especie de
caja en la forma y cantidad q^e lo tenian ajustada
y consentido particularmente cada año con los
Boticarios respectivamente y q^e huviese de durar la
referida Conduta por tres años quedando a prin-
cipio en el mes de Septiem. El referido año tra-
do al Ayuntamiento las facultades necesarias por
contar pactor y condiciones q^e tubiese por conveni-
entes, hiciere la Capitulation con el simulante
por los mencionados tres años por los q^e quedase
cerrada la Conduta segun q^e asi y mas extensa-
mente resulta el testin^o de otras resoluciones

dado por Bernardo Luchade C^o R^o que p^o y aq^o
merepexo. Fue consintido y fuere a la referida
conduta; simulante ha contribuido con las
medias que se le han pedido por los señores de esta
villa sin basea como la menex falta en el cumpli-
miento de su obligacion ni de fado de asistencia en el
guma; y aunq^e ha hecho varias inst^o en todo el tiempo
q^e ha medado al Ayuntamiento de esta villa para q^e
conformidad de lo resuelto por la Veintena le otorga-
se la Capitulation con correspondiente p^o su devida re-
guridad, no ha havido forma de poderlo conseguir es-
cusandose a ello, con frivolos pretextos y contradic-
tion y raxon y evidente dano y perjuicio de esta
parte. En vista de lo dicho y no viendo justo que tal se
tolere.

Ave sup^o haia por presentada otro Poder y tes-
timonio y en su vista y demas expuesto se esta a man-
dar al Ayuntamiento de esta villa de Castas otorgue a
una parte su Capitulation en la forma regular y con-
respondiente, conforme se acordó por la Junta de
Veintena quando se confio, p^o su devida seguridad,
y q^e apenas se avencido el año en q^e ha venido en su
fin de aquella, se pague el importe de su Conduta exi-
giendo, a cada uno de los señores aquel tanto que
se obligaron a pagar y declararen en esta Condu-
cion, q^e lo que satisficieren a su respectivo
Boticario, quando la Conduta estaba en abierto
y que lo cumpla el Ayuntamiento exactamente.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

y sin retardar alguno atendiendo a ser alim.
preuio e dho m^{to} lante, sin dar lugar a nue
bos recursos y bajo las penas multas y apei
sim.^{tas} que huviere lugar en dho y just. a que pida
y el Despacho necesario. ^{Ma^r} ^{do^r} em = p = f = s. vencido
el año enq.^{ta} ha vexido = Valgan.

Mamuel Aguilar, y

Fernando

Auto Laxag. Ato diez y nueve de 1763. Ato. Gen.

Vega Vendo cierto que el Ayuntamiento y
Veneno Junta de Veintena de la Villa de Carbau
Vexqua En el día veinte de Setiembre del año pro
Villana ximo pasado, tenía la conduita de Bot
Muxallex caxio abierta, y que en virtus de las
ordenes del Supremo Consejo en este
arunto, y las comunicadas en su con
secuencia por este Real Acuerdo a todo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

el Reyno, se cerra la Conduita, confi
riendola dha Veintena a Fernando Usón
por tiempo de tres años, cuya Conduita no
ha cumplido el Ayuntamiento en obx
garle la Cuxitura correspondiente: Man
daron, que dho Ayuntamiento se la obx
que dentro de treceos día, y por lo que to
ca a lo que se le deve por el año que ha vex
vido providencie la jurcia con el Ayun
tamiento, que con arreglo a lo acordado
por la Veintena en este particular, se
ratifaga, y pague lo que legitiman.
se le estableciere debiendo por este motivo.
Lo que cumplan sin dar lugar a recur
sor bajo la pena de cinquenta du
cada de vellon, que se le vacaran

de un particular proprio bienes

30

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Dovey }
pago 32n. v. }